

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



PROCESO: Ordinario laboral de Primera Instancia
TEMA: Contrato de Trabajo
DEMANDANTE: **DANIEL EDUARDO RAMIREZ NOGUERA**
DEMANDADO: **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL
DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO**
RADICACIÓN: 037-2021-0002

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 04 de julio de 2023

Hora: 08:33 am a 09:01 am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO RAMIREZ NOGUERA
APODERADA DEMANDANTE: SANDRA MILENA BONILLA VELANDIA
APODERADA ENTERRITORIO: DIANA PAOLA CARO FORERO
REPRESENTANTE LEGAL ENTERRITORIO: JUAN GUILLERMO ORTIZ

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Seria del caso entrar a dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.; sin embargo, este estrado judicial al efectuar un control de legalidad de las actuaciones surtidas, encontró que esta jurisdicción carece de competencia para conocer el asunto, en consideración a las pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional en la providencias A-461 de 2021 y A-492 de 2021, en la medida que se trata de temas que escapan de la órbita de la competencia residual contenida en

el artículo 2 numeral 5 del CPT y de la SS, precisando que, la controversia debe ser zanjada en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a la luz del artículo 104 numeral 2 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de esta jurisdicción para conocer de la presente demanda ordinaria conforme la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto las presentes diligencias, para sea repartido ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor y adelantar el trámite ordenado.

TERCERO: En caso de no aceptarse la competencia, desde ya se propone el conflicto negativo de jurisdicción ante la Honorable Corte Constitucional, para que sea resuelto por dicha Corporación.

*Se notifica en **ESTRADOS**.*

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación:

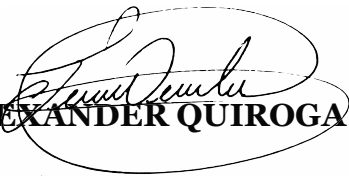
Enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ood2a31e-09a8-415c-9190-46e3104a16d0?vcpubtoken=d8f1aa41-c946-4ac2-9d31-d620fc65901d>

La juez


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO